

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal del Requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ CELIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8670658.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del oficio de la referencia, remitido al siguiente beneficiario.

<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
8670658	MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ CELIN	Las Gardenias	Barranquilla	Atlántico

Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Dada la naturaleza y funcionalidad del requerimiento, el cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente -en esta instancia- la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

**Fecha de fijación:** Viernes 26 de Mayo de 2017.

**Fecha de desfijación:** Lunes 05 de Junio de 2017.



**ARELYS BRAVO PEREIRA**  
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 



2017EE0003636



 **MINVIVIENDA**

Bogotá D.C.

Señor

**MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ CELIN**

Calle 98 C. Nº 1 E- 210, Conjunto 10, Torre 8, Apartamento 203.

Urbanización Las Gardenias

Barranquilla (Atlántico)

**Referencia:** Requerimiento que da inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Incumplimiento de las Obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita – Utilización de la Vivienda Asignada para la Comisión de Actividades Ilícitas.

Respetado señor,

En el marco del Programa de Vivienda Gratuita y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015, su grupo familiar fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, mediante Resolución Nº 1091 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014), para el proyecto Urbanización Las Gardenias, ubicado en el Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Como es de conocimiento, los beneficiarios- propietarios- del Programa de Vivienda Gratuita tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, en cuyo numeral 2.3. se establece el deber de- abstenerse de utilizar el bien inmueble asignado para la comisión de actividades delictivas.

En este orden de ideas, el incumplimiento de la obligación referenciada, genera la incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 5º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, el cual determina como hecho generado del trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la acreditación rendida por Autoridad

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3214  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)



Competente, en la que se determine que la vivienda ha sido utilizada, de forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.

Bajo esta perspectiva, la Policía Nacional- Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Barranquilla (Atlántico) sitúa en conocimiento del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la operación de registro y allanamiento realizada bajo el SPOA N° 201604220 ordenado por la Fiscalía Octava Especializada de Antinarcóticos de la misma jurisdicción, en la cual se incauta material estupefaciente en el bien inmueble ubicado en la Calle 98 C N° 1 E-210, Conjunto 10, Torre 8, Apartamento 203 de la Urbanización Las Gardenias, de la Ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, y se procede a la captura de la señora **YULIANA ESTER DE LA HOZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045677887.

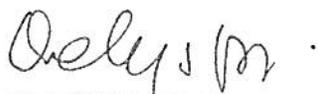
Una vez verificado el Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se establece que el bien inmueble registrado en la dirección individualiza en el operativo referenciado, pertenece- mediante asignación- al hogar encabezado por el señor **MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ CELIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8670658.

El artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, tipifica como conducta delictiva el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo que conlleva a inferir que su hogar, independientemente y sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, ha incurrido presuntamente en el incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución contemplada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Así las cosas, la presente Subdirección se permite requerirlo para que presente su justificación frente al incumplimiento endilgado, en condición de titular del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, para lo cual cuenta con un término perentorio de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del momento en que surta la notificación de esta comunicación, en observancia al trámite instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, remitido al Procedimiento Administrativo Sancionatorio regulado por el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se informa que puede presentar su Oficio de Justificación ante la Caja de Compensación Familiar donde realizó la postulación al Programa de Vivienda Gratuita.

Cordialmente,



**ARELYS BRAVO PEREIRA**  
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 

